000247/2026

Comodoro Rivadavia, 21 de septiembre de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: " **<PER_1> en autos: " <PER_2> c/ <PER_3>. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" Expte.N° 1438/24 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 247/2026.**

**I.** El letrado, Dr. <PER_1>, interpone recurso de queja (CRU-00486200000124017-5) contra la providencia fechada el 3/12/2024 (sic) que le denegó el recurso de apelación en subsidio.

En los fundamentos del recurso dice que solicitó por ID 2272179 la regulación de honorarios por tareas realizadas con posterioridad a la sentencia definitiva. Y por resolución de fecha 25/3/2026 se denegó su pedido, contra ello interpuso recurso de apelación (ID 2291503) que fue rechazado por extemporáneo mediante providencia del 6/4/2026.

Entiende que esa denegación realizada por el aquo en base al art. 59 de la ley de procedimientos laboral es improcedente, arbitraria e injusta, ya que la norma prevé un plazo para apelar la sentencia laboral en el marco de un proceso laboral, porque la apelación en el caso es de un letrado contra una resolución que deniega fijarle emolumentos profesionales. Cita el art. 48 de la ley XIII N° 4 y argumenta un plazo de 5 días como especial y preciso para toda providencia que regula y deniega regulación de honorarios. Y que consecuencia de ello su apelación está en término, fue incorrectamente denegada y debe ser concedida.

**II** En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Documento anonimizado por AymurAI

**III** Adentrándonos al análisis sustancial del recurso de queja, esta tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, pues no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada. Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos. En este orden de ideas cabe advertir que no le asiste razón al letrado recurrente.

Nuestro STJ ha señalado siguiendo el criterio trazado en la SI N° 62/SRE/2015, con sus remisiones, que el cómputo del plazo para deducir los recursos de apelación contra sentencias interlocutorias laborales ha de ajustarse al previsto por el art. 59 de la Ley Procesal Laboral, y no a los que regula el Código de procedimiento en materia civil y comercial; pues no debe perderse de vista que la aplicación supletoria de este último régimen ha de compatibilizarse con el objeto específico del fuero laboral, debiéndose privilegiar "la simplificación y la aceleración del juicio" y adoptar -en caso de duda- "el procedimiento que importe menor dilación..." (cfme. Sumario Eureka N° 55.340 con cita de la SI STJ N° 155/2018).

Jurisprudencia que se observa dirigida en el mismo sentido que la sentada por esta Cámara de Apelaciones en anteriores precedentes en cuanto se sostuvo que "...el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento laboral es de dos días, cualquiera fuera la materia apelable, pues no existe diferenciación del plazo según el tema decidido en la sentencia, esto es, si se refiere al fondo del asunto, costas u honorarios regulados..." (cita de SI N° 124/2025 "<PER_4>...", y cfme. SI N° 488/2023 "<PER_5>...", entre otras).

Por ello el recurso interpuesto por el letrado es extemporáneo y resulta haber sido bien denegado. Nótese que mediante escrito digital -ID 2291503- presentado el 01/4/2026 interpuso apelación contra la providencia de fecha 25/3/2026, notificada al día siguiente (26/3/2026) en virtud del art. 15 Ley XIV N° 1, por lo que el plazo

Documento anonimizado por AymurAI

para interponer recurso de apelación conforme lo establece el art. 59 de la Ley XIV No 1 de dos días, feneció el 30/3/2026 o como máximo las dos primeras horas del día siguiente (por aplicación del art. 125 CPr).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por el letrado <PER_1> (CRU-004862000000124017-5).

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1** Rechazar el recurso de queja interpuesto por el letrado <PER_1> (CRU- 004862000000124017-5).

**2** Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

**REGISTRADA BAJO EL N° 709 DEL AÑO 2026**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**



Documento anonimizado por AymurAI